



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA SCJN**

DOCUMENTO PREPARADO POR EL MTR. ALFONSO OÑATE. SCJN

COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS

Grupo de Trabajo de Reforma del Poder Judicial

Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

Coordinador: Dip. Felipe Borrego Estrada

Documento de trabajo que somete Alfonso Oñate a la consideración del subgrupo para ser considerado en la sesión del miércoles 28 de noviembre de 2007.

1. Derecho de Iniciativa de los Poderes Judiciales en asuntos relacionados con su organización interna.

En la segunda reunión de trabajo el subgrupo convino proponer la adición de una fracción IV al artículo 71 constitucional para otorgar a la Suprema Corte el derecho de iniciar leyes en las materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

En congruencia con este acuerdo, en la búsqueda de que dicha reforma tenga un carácter integral que impacte a todo el sistema de impartición de justicia del país y con el objetivo de robustecer a los poderes judiciales de las entidades federativas se propone: **adicionar un último párrafo a la fracción III del artículo 116 constitucional para disponer que las constituciones de los Estados concederán al Poder Judicial de la entidad federativa la facultad de iniciar leyes en las materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones del Poder Judicial.**

2. Facultad de investigación de la Suprema Corte.

El subgrupo de trabajo acordó, en su primera reunión de trabajo, abordar como segundo tema la revisión de la facultad de investigación que le confiere a la Corte el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

Para proceder a la revisión acordada se propone realizar la revisión acordada a la luz de las consideraciones siguientes:

Consideración conceptual

A partir de 1987 la Suprema Corte se ha venido configurando y consolidando como un *Tribunal Constitucional*. Para proseguir con dicha consolidación, necesaria para



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA SCJN**

DOCUMENTO PREPARADO POR EL MTR. ALFONSO OÑATE. SCJN

fortalecer al tribunal constitucional con cuenta nuestro país se requiere despojar a la Suprema Corte de aquellas funciones y atribuciones que no son propias de un tribunal constitucional, una de ellas es sin duda la facultad de investigación. El ejercicio de la facultad de investigación distrae a la Suprema Corte de su función primigenia que es la jurisdiccional.

Consideración histórica

De 1917 a 2000 la Suprema Corte ejerció la facultad de investigación tan sólo en dos ocasiones lo que podría considerarse indicativo de una institución de dudosa relevancia práctica.

Consideración funcional

La Suprema Corte carece de la estructura y especialización requerida para emprender investigaciones que distan de las funciones jurisdiccionales que le son propias lo que conlleva que para poder ejercitarla se precise de improvisar estructuras, prácticas y funciones lo cual no garantiza la eficacia ni la eficiencia de las propias investigaciones.

Consideración presupuestal

La imprevisión del surgimiento de casos que requieran ser investigados representa una incertidumbre difícilmente sujeta a cualquier ejercicio de planeación y torna en extremo difícil la presupuestación de hechos contingentes que pudieran requerir una atención intensa en tiempo y recursos como lo son las investigaciones previstas en el artículo 97.

Consideración desde la Reforma del Estado

La reciente reforma constitucional en materia electoral, surgida de la CENCA, determinó la derogación del párrafo tercero del artículo 97 constitucional que otorgaba hasta hace unas semanas a la Suprema Corte la facultad de investigar hechos que pudiesen constituir la violación del voto público.

Consideración de los órganos especializados

Se ha apuntado que la evolución del documento constitucional ha creado órganos especializados que pueden atender en mejores condiciones los casos susceptibles de investigación, de acuerdo con el artículo 97 constitucional. Tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (y las comisiones estatales) por lo que se refiere a la primera parte del párrafo segundo del artículo 97. El Consejo de la Judicatura sería el caso de la parte final del propio párrafo 2º (incluso el CJF es mencionado en el texto constitucional y la solicitud de mérito se puede realizar por medio del Presidente de la Corte –su representante- quien también preside al Consejo. La referida solicitud también se puede plantear con base en las facultades que el artículo 100 le confiere a la Corte. El surgimiento del IFE y del TEPJF



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA SCJN**

DOCUMENTO PREPARADO POR EL MTRO. ALFONSO OÑATE. SCJN

pudieran ser algunas de las razones tomadas en cuenta para la derogación del párrafo tercero del 97, señalada en la consideración anterior.

Consideración de relevancia coyuntural

En contraposición a la "*Consideración histórica*" antes apuntada, se señala que en la actualidad la Suprema Corte ha concluido una investigación y tramita otras dos lo que pone de relieve la relevancia práctica que ha adquirido esta institución fechas recientes.

Consideración de la "válvula de escape"

Se señala que en casos extremos cuando las instituciones avocadas a labores investigadoras se ven rebasadas o las condiciones no les permiten actuar el sistema democrático requiere de un mecanismo extraordinario que permita realizar investigaciones con la objetividad e imparcialidad que permita reestablecer el orden constitucional vulnerado, principalmente desde las propias autoridades.

Planteamientos que deberá resolver el subgrupo

En el supuesto de que el subgrupo construya un amplio consenso en torno a que las dos últimas consideraciones prevalecen sobre las seis primeramente apuntadas deberá abordarse la siguiente cuestión:

Si la Suprema Corte debe conservar la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, el subgrupo deberá ponderar si los términos en los cuales se encuentra regulada la facultad de investigación propicia o procura un uso eficiente y eficaz de la misma.

Para empezar a deslindar la cuestión anterior se precisa plantear la forma en que la Corte puede conducir la investigación y los efectos que habrá de tener ésta. En relación con la conducción de la investigación interesa precisar qué atribuciones es conveniente dar al órgano investigador, la naturaleza de sus relaciones con autoridades y particulares durante la investigación y, en general, el marco jurídico bajo el que se desarrolla la investigación. Por lo que respecta a los efectos de la investigación, la Constitución no establece con claridad los efectos de la misma lo que pudiera volver una dilatada, complicada y costosa investigación en un acto estéril que genere frustración entre la ciudadanía y alimente la percepción de "impunidad".

La ausencia de regulación del procedimiento y la indefinición respecto a los efectos llevó a la Corte, en el presente año, a autoregularse dictando para tal efecto un Acuerdo general que establezca las reglas mínimas a que deberán sujetarse las investigaciones.



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA SCJN**

DOCUMENTO PREPARADO POR EL MTRO. ALFONSO OÑATE. SCJN

De estimarse necesario el preservar la facultad de investigación de la Corte, la siguiente cuestión que deberá plantearse el subgrupo es si la reglamentación del procedimiento y los efectos de la investigación debe corresponder al Pleno de la Corte (situación actual) o si dicha regulación debe asumirla el Poder Legislativo. De inclinarse el subgrupo por esta última opción deberá entonces de plantearse la necesidad de proponer una *Ley Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 97 constitucional* que norme el procedimiento y establezca los efectos de las investigaciones que conduzca la Suprema Corte en ejercicio de dicha facultad.